

“RESOLUCIÓN N° 07 /2020”

Acta 372 de fecha 30/11/2020
Aumento gasto administrativo afiliados sin aportes

“VISTOS:”

“El Decreto Ley 29/62 y las Leyes N° 4591 de Ejercicio Profesional del COPAIPA y N° 4356 de creación de la Obra Social.”

“Y CONSIDERANDO:”

“Que el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines se encuentra dando pleno cumplimiento con la retención de aportes prevista en el art. Art. 4°.- de la Ley 4356 que establece que *“Para contribuir al financiamiento de estos beneficios, se eleva al diez por ciento (10%) la retención que sobre los honorarios autoriza a practicar el artículo 26 del Decreto Ley 29/62 al Consejo Profesional creado por el mismo. Este aumento en la retención será destinado íntegramente a la Obra Social”*.

“Que asimismo también se encuentra dando cumplimiento con la retención y derivación de aportes prevista en el art. 5°, inciso a) de dicha ley, que establece que los recursos de la Obra Social estarán formados por *“el 5% de los honorarios que el Consejo Profesional retiene para ese destino, de acuerdo al artículo 4°.”*

“Que existen distintos tipos de afiliados: matriculados al COPAIPA, matriculados al Colegio de Arquitectos, Padres y hermanos de un afiliado titular, todos estos últimos bajo la categoría de “Extensión de Convenio”. Viudas e hijos menores de matriculado fallecido, empleados y Asesores.

“Que sin embargo existen afiliados que no tienen derivación de aportes, perteneciendo esta última categoría solo a los matriculados al COPAIPA.”

“Que nos encontramos entonces en un estado de desigualdad entre los afiliados, teniendo en cuenta que los matriculados al COPAIPA realizan un aporte significativo para el funcionamiento de la institución mediante el aporte al sistema solidario de esta Obra Social y otros afiliados por su calidad de no matriculados al COPAIPA no realizan ningún aporte a esta institución.”

“Que es sabido que el concepto de igualdad se traduce en la obligación de tratar idénticamente situaciones análogas y solo hacerlo en forma diferente cuando no se asimilen; como lo expresa el apotegma *“tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”*.”

“Que respetando el principio de igualdad, entonces no es justo y equitativo que los profesionales matriculados al COPAIPA, aún sin ser afiliados, aporten al sistema de la OSCOPAIPA y otros afiliados no lo hagan y reciban exactamente el mismo beneficio.”

“Que respetaría el principio de igual que los afiliados no matriculados al

COPAIPA, que deseen seguir usando los beneficios de la OSCOPAIPA mediante la afiliación directa a alguna de sus prestadoras con los beneficios obtenidos por la OSCOPAIPA, hagan un aporte mayor para compensar -aunque sea mínimamente- la desigualdad existente.”

“Por ello”:

LA OBRA SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES,
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES,

“RESUELVE”

Artículo 1º: “**APROBAR**, a partir del mes de Febrero de 2021, un aumento del valor del gasto administrativo. El mismo quedará en el **2,5 % mensual** sobre el valor de la cuota vigente, para todos los afiliados no matriculados al COPAIPA exceptuando a los jubilados, cónyuge e hijos menores de matriculados fallecidos, personal y asesores de la institución; en virtud de realizar a los matriculados al Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines la derivación de aportes prevista en el art. 5º, inciso a) de la Ley 4356 siendo esta una fuente de ingresos de esta Institución.”

Artículo 2º: “**ELEVAR**, a partir del mes de Abril de 2021, el aumento previsto en el artículo anterior, al **4%** sobre el valor de la cuota vigente para todos los afiliados no matriculados al COPAIPA, por las razones expuestas en el artículo anterior.”

Artículo 3º: “**PUBLICAR** la parte resolutive de la presente.”